

Doctora

EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Bogotá D.C.

REF: **NC2019/0010149** Respuesta al Requerimiento de Fondo del Art. 45-
Decisión Andina 486/2000- Oficio N.º 29 del 4 de enero de 2022.

LUIS ANIBAL CASTILLA CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de solicitante/titular de la invención denominada "DISPOSITIVO QUE IMITA EL MOVIMIENTO DE UN ANIMAL DE RODEO MEDIANTE EL ESTIMULO DE LAS OLAS DEL AGUA", radicada bajo el consecutivo NC2019/0010149 y, cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000, me permito responder el requerimiento de fondo proferido por su dependencia mediante el oficio N.º 29 del 4 de enero de 2022, bajo los siguientes presupuestos:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** El 19 de septiembre de 2019, en mi calidad de inventor/solicitante radiqué solicitud de patente de invención ante su Dependencia, la cual fue radicada con el consecutivo NC2019/0010149.
- 1.2.** El 1º de abril de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio publicó el contenido de la solicitud de patente en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 888.
- 1.3.** Mediante Oficio 29 del 4 de enero de 2022, su dependencia emite requerimiento de fondo conforme a lo establecido en el Art. 45 de la Decisión Andina 486 de 2000, objeto del presente documento de respuesta.

2. DE LA SOLICITUD DE PATENTE.

2.1. Reivindicaciones.

Con base en las manifestaciones y sugerencias hechas por su Dirección, es menester indicar que fueron acatadas y por consiguiente la reivindicación 1, denominada independiente, fue

modificada indicándose la correlación que tienen las partes mencionadas en dicho apartado, para que deje de ser una mera lista de partes sin relación alguna.

3. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA.

Sobre el particular, la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones- CAN-, determina:

"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Al respecto, su Dependencia esgrimió como antecedente que pudiere atentar contra los requisitos de novedad y nivel inventivo contenidos en el Artículo 16¹ y 18² de la Decisión Andina 486 de 2000, las siguientes patentes:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2013157529	"Boat that can be converted into a gymnastics apparatus"	20 de junio de 2013
D2	US8574087	"Mechanical ride safety system" materiales líquidos, semisólidos o sólidos"	5 de noviembre de 2013

¹ Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud

² Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Con base en las anteriores patentes que ha consideración de su Dependencia atacan directamente la novedad del presente proceso de patente de invención, surge el numeral subsiguiente respecto del examen de patentabilidad realizado con base en ellas y el nivel inventivo que a consideración suya carece la nueva creación del actual trámite de patente.

4. EXAMEN DE PATENTABILIDAD.

4.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486 de 2000).

Sobre el particular y con el fin de establecer las diferencias sustanciales con las que cuenta la solicitud de patente objeto del presente requerimiento con las evidenciadas por su Dependencia, se expondrán los argumentos que sustentan dicha afirmación en la columna adicional denominada "*Justificación*" dentro del cuadro "*Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica*", de la siguiente forma:

Tabla 1.

Características Esenciales	D1	D2	JUSTIFICACIÓN
Un dispositivo que imita el movimiento de un animal de rodeo mediante el estímulo de las olas del agua, que está conformado por:	La presente invención se refiere al campo de las embarcaciones pequeñas y al campo de los aparatos de gimnasia. (Párr. 0002)	Un sistema de seguridad de conducción mecánica, que comprende: (Reiv. 1)	Se está en presencia claramente de tecnologías disímiles, si en cuenta se tiene la finalidad de cada una de ellas y como se logra ese objetivo a través de sus elementos característicos. Por un lado, la invención del presente trámite busca imitar el movimiento de un toro de rodeo, por intermedio de las olas del agua de manera autónoma, lográndose con la intervención de sus características y del eje central principal que la acompaña. Por su parte D1 y D2 muestran elementos completamente diferentes en cuanto a la funcionalidad y servicio que prestan las invenciones patentadas, puesto que D1 se muestra como una embarcación para transportar una persona montada sobre una especie de aparato de ejercicio físico y, D2 sencillamente es un sistema de toro mecánico convencional.
• Una embarcación hinchable (1).	los flotadores 10. (Párr. 0035)	No menciona	Los flotadores o pontones exteriores tipo banana (103) de la invención

			objeto del presente proceso de patente, poseen tres recámaras internas (101) con válvulas de seguridad (104) cada una, distinto a lo que sucede con D1 que posee un mecanismo de barras que conectan los flotadores, lo que no le permite a esa patente ejercer la acción que se da a través del eje central principal (2) y es permitir simular el movimiento de un animal de rodeo de manera autónoma, a través de las olas del agua.
Un eje central principal (2)	Cuatro barras de conexión 9 conectan la unidad principal 1 a los flotadores 10. (Párr. 0034)	No menciona	La invención objeto del presente proceso de patente se diferencia de D1 en cuanto a que este se presenta como cuatro barras rígidas que se conectan a una unidad principal y a flotadores, mientras que la tecnología del actual trámite es hinchable, flotante y absorbe las vibraciones, lo que permite una rotación para mantener la embarcación estable en las olas, esto se logra a través del sistema de rotación por balineras (204) y el eje fijado a las balineras (102-4), el cual proviene de los pontones tipo banana (103). La fijación de los pontones en la patente D1 se presenta mediante cuatro puntos específicos, a diferencia de la solicitud de patente de invención, donde se presenta un único punto de fijación en el centro del pontón toro, y no hay sujeción superior como en D1.
Un pontón toro (3).	No menciona	(...) que comprende un paseo mecánico 12 tal como un toro mecánico que incluye un miembro de agarre 20 que es agarrado por un jinete 14 cuando el paseo 12 está en uso. (Col. 2, líneas 37 a 39)	Según el capítulo reivindicatorio de la presente invención, se logra evidenciar la diferencia con D2 en cuanto a la necesidad de utilizar una fuente de energía como punto de corriente, y un software o persona para dar movimiento al toro mecánico. En el caso de la invención objeto del presente proceso de patente no se requiere de lo anterior, debido a que el movimiento del pontón toro está dado por el estímulo de las olas del agua y su interacción con los elementos

			contenidos en las reivindicaciones de este trámite. La estructura del toro mecánico es rígido, distinto al sistema hinchable que posee el pontón toro de esta invención. Esto permite que flote en el agua, sitio donde ejercerá su acción esta invención, y que la persona en caso de caer encima de la estructura no tendrá lesiones debido a la adsorción del impacto que esta genera.
--	--	--	--

De igual manera, a fin de dar respuesta y esclarecer ciertas apreciaciones hechas por su Dependencia en el requerimiento de fondo que se responde, se mencionan de la siguiente forma:

Aseveración 1: Sin embargo, el incluir un pontón toro para movimiento de un toro mediante la interacción con las olas del agua, ya está divulgado en D2 que se refiere a un toro mecánico que incluye un miembro de agarre 20 que es agarrado por un jinete 14 cuando el paseo 12 está en uso (Col. 2, líneas 37 a 39).

Respuesta: No es lo mismo el pontón toro de la presente solicitud de patente al toro mecánico de D2, por lo indicado en la reivindicación 10, que señala: “Un dispositivo que imita el movimiento de un animal de rodeo mediante el estímulo de las olas del agua donde el pontón toro (3) de la reivindicación 1, se caracteriza porque contiene una estructura hinchable (308) formada en lona resistente al agua y aire, que se sujeta a un acople (301) y a platinas de flexión (302), las cuales se instalan a un soporte en L (303) que las une con el eje central del toro (306)”. Esto mismo se explicó en el cuadro precedente.

Como consecuencia de los esgrimido en el cuadro precedente se llega a la siguiente,

5. CONCLUSIÓN.

Con base en los argumentos expuestos en el presente documento de respuesta al requerimiento de fondo del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, es menester reiterar a su Dependencia la viabilidad de otorgar la patente de invención sobre la nueva creación denominada “DISPOSITIVO QUE IMITA EL MOVIMIENTO DE UN ANIMAL DE RODEO MEDIANTE EL ESTIMULO DE LAS OLAS DEL AGUA”, por cuanto cumple con los requisitos de **novedad, nivel inventivo** y aplicación industrial, afirmación que se encuentra debidamente

sustentada en los puntos de justificación determinados en el presente documento de respuesta.

De igual forma, quedó debidamente sustentado que bajo ninguna circunstancia las dos patentes mencionadas por su Dependencia, anteceden a la invención de este proceso de patente ni tampoco afectan el nivel inventivo que se tuvo al momento de desarrollar este dispositivo.

6. PETICIONES.

6.1. Que se le dé continuidad al trámite relacionado a la solicitud de patente de invención en cuestión.

6.2. Que se acepte el presente documento para los fines de responder el requerimiento contenido en el Oficio 29 del 4 de enero de 2022.

6.3. En consecuencia, que se conceda el derecho de patente a la solicitud en estudio.

7. ANEXOS

7.1. El presente documento de respuesta al requerimiento del Art. 45 de la Decisión 486 de 2000.

8. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en Carrera 59 N0. 19-22, anibalcastilla9@gmail.com, teléfono móvil 3166198623

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



LUIS ANIBAL CASTILLA CASTAÑEDA.

C.C. 7.722.561.

Solicitante/Titular.